



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3562/2022

### Sujeto Obligado

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Fecha de Resolución

31/08/2022

Planes y Programas, Registro, Validación, Programa Rector de Profesionalización, canalización, búsqueda exhaustiva.

#### Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados a los planes y programas de capacitación para policías.

#### Respuesta

Le señaló que ha validado once y registrado diez más, que los criterios de validación y registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública son los determinados en el Programa Rector de Profesionalización

#### Inconformidad de la Respuesta

Información incompleta.

#### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió canalizar la solicitud a todas las áreas competentes y realizar la búsqueda exhaustiva de la información; careciendo de congruencia y exhaustividad.

#### Determinación tomada por el Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.

#### Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a todas las áreas que estime competentes, entre las que no podrán faltar la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, la Dirección de Desarrollo Educativo y la Subdirección de Planeación Educativa, a fin de indicarle a quien es recurrente la razón por la cual no están validados los diez programas registrados, así como remitirle el Programa Rector de Profesionalización.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3562/2022

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090172022000102**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	05
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>05</b>
PRIMERO. Competencia. ....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	06
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	06
CUARTO. Estudio de fondo. ....	07
<b>RESUELVE</b> .....	<b>14</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Universidad de la Policía de la Ciudad de México</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El seis de junio de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090172022000102** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“Requiero saber lo siguiente:*

- 1. Cuántos planes y programas de capacitación para policías de la ciudad de México tienen registrados y cuantos validados y por qué no están validados todos los planes y programas.*
- 2. Que áreas se encargan de realizar la validación y registro de los planes y programas.” (Sic)*

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El diez de junio, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/828/2022** de misma fecha suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos jurídicos y Transparencia, en el cual le informa:

*“...Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones necesarias, a efecto de brindar respuesta respecto de la información que detenta esta Universidad, de conformidad con los artículos 93 fracciones I y IV y 211 de la Ley de Transparencia...; numeral 10 fracción III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; así como en las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.*

*Por lo anterior, este Sujeto Obligado emite respuesta con base en la información que poseen en el ámbito de su competencia las Unidades Administrativas adscritas a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, las cuales son responsables de los datos generados que se emiten en los términos siguientes:*

*---Inicio del texto de respuesta---*

*Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, en el presente ejercicio se han valido 11 programas de capacitación y registrado 10 más. Lo anterior, de acuerdo con el Esquema de Formación Continua del Programa Rector de Profesionalización (PR) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Cabe recalcar que los criterios de validación y registro del SESNSP son los determinados en el PRP.*

*Asimismo, de acuerdo con el Manual antes mencionado, es la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Curricular la responsable de llevar a cabo el procedimiento referido en la solicitud de información.*

*---Fin del texto de respuesta---...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El cinco de julio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“la solicitud esta dirigida a otro solicitante y no se atiende en su totalidad, no manifiesta por que no todos los cursos fueron validados y solo están registrados, motivo por el que solicito que sea atendida en su totalidad.” (Sic)*

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El cinco de julio se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3562/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **ocho de julio**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de veintidós de agosto se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3562/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el ocho de julio a las partes, vía *Plataforma*.

de *Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de ocho de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, y por lo tanto, no solicitó el sobreseimiento o improcedencia del recurso de revisión, por lo que, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, y por lo tanto, hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta no se atiende en su totalidad.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

## II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

## III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información requerida.

## II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información,**



**documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

## INFOCDMX/RR.IP.3562/2022

Conforme al Manual Administrativo<sup>3</sup> del *Sujeto Obligado* y al artículo 37, fracciones VIII, IX, XIV y XVIII, la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México tiene como atribuciones, entre otras, proponer y ejecutar los contenidos de los planes y programas para la formación de la Policía de la Ciudad de México; garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización; tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes; y emitir los planes y programas de estudio, así como manuales de disciplina y de operación internos y demás documentos académicos necesarios para la profesionalización.

A la Dirección de Desarrollo Educativo le corresponde dirigir y coordinar el diseño de los planes y programas de estudio que coadyuven al desarrollo de los conocimientos, capacidades, habilidades y competencias en materia de seguridad pública para el óptimo desempeño de las actividades policiales; promover la revisión y actualización del contenido curricular de los planes y programas de estudio en congruencia con el Programa Rector de Profesionalización, a efecto de promover la formación y adiestramiento de los aspirantes y personal de las instituciones de seguridad; entre otras.

A la Subdirección de Planeación Educativa, le corresponde, entre otras atribuciones, desarrollar los planes y programas de todos los niveles educativos, así como supervisar la **validación** y verificación de los programas educativos en apego a la normatividad aplicable, a fin de cumplir con la profesionalización necesaria.

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en [http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/itfp/itfp\\_ejercicios/NORMATIVIDAD\\_UT/MANUAL%20ADMIN%20UPCDMX.pdf](http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/itfp/itfp_ejercicios/NORMATIVIDAD_UT/MANUAL%20ADMIN%20UPCDMX.pdf)

La Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Curricular tiene como función principal elaborar y actualizar los planes y programas de estudio de todos los niveles de formación policial a fin de optimizar la profesionalización de la universidad; y como función básica, integrar el Programa General de Formación Policial a efecto de establecer las condiciones óptimas para la Profesionalización de la Policía de la Ciudad de México, con un alto Desarrollo Humano.

También tiene como función principal, realizar el trámite de **validación y/o registro de los planes y programas de estudio** ante las autoridades correspondientes.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio que le entregaron información incompleta.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió saber ¿Cuántos planes y programas de capacitación para policías de la ciudad de México tienen registrados y cuantos validados y por qué no están validados todos los planes y programas?, y ¿qué áreas se encargan de realizar la validación y registro de los planes y programas?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que se han validado 11 programas de capacitación y registrado 10 más, de acuerdo con el Esquema de Formación Continua del Programa Rector de Profesionalización (PR) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y que los criterios de validación y registro del SESNSP son los determinados en el PRP.

Asimismo, le informó que, de acuerdo con el Manual antes mencionado, es la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Curricular la responsable de llevar a cabo el procedimiento referido en la solicitud de información.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que si bien el *Sujeto Obligado* informó el número de planes y programas registrados y validados, no canalizó la *solicitud* a todas las áreas competentes, como lo son la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, la Dirección de Desarrollo Educativo y la Subdirección de Planeación Educativa, a fin de indicarle a quien es recurrente la razón por la cual no están validados todos los planes y programas.

Ello, pues el *Sujeto Obligado* se limita a señalarle que los criterios de validación y registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública son los determinados en el Programa Rector de Profesionalización, sin proporcionarle dichos documentos, y sin explicarle la razón por la cual, en específico, no se validaron los diez programas de capacitación registrados.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes y realizar la búsqueda exhaustiva de la información; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>5</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>5</sup> Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas que estime competentes, entre las que no podrán faltar la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, la Dirección de Desarrollo Educativo y la Subdirección de Planeación Educativa, a fin de indicarle a quien es recurrente la razón por la cual no están validados los diez programas registrados, así como remitirle el Programa Rector de Profesionalización.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.3562/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**